

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 107

LEY 107

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 107

LEY 107

Prórroga de sesiones legislativas Periodo III.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL

ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Se prorrogan las sesiones del cuerpo legislativo hasta el día 1 del próximo Noviembre.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 107. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).